31237

ORDEN 111/01744/1982, de 23 de septiembre, por la que sa dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Gabriel Villegas Gutiérrez, ex Cabo Fogonero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Villegas Gutiérrez, ex Cabo Fogonero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1º de abril de 1980 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Gaoriel Villegas Gutiérrez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, de laramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentais del noventa por señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

los guarde a V. E. muchos años.

Madrío, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31238

ORDEN 111/01745/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1982, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Ceferino González González, Brigada de la Guardia Civil.

Exemo. Sr., En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ceferino González González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y de 17 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ceferino González González, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve y de diecislete de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su luzar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 34/1992, de 16 de marzo dispongo que se oumpla en sus propios iérminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario genera para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31239

ORDEN 111/01746/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Gili Carbonell, ex Cabo primero Radiotelegrafista de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gilí Carbonell, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada. bonell, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1980 y de 12 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cura parte dispositiva es como sigue:

cura parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Gilí Carbonell, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y de doca de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante dei Decretoley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaj del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

« sí por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Lev

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembr de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. el Secretario gene-para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31240

ORDEN 111/01794/1982, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Burgos González, Teniente Coronel de Complemento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Diego Burgos González, Teniente Coronel de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Es-tado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de abril y 27 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Diego Burgos González contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, de dieciocho de abril y veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

fière el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Deiensa numero 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Dofensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31241

ORDEN 111/01801/1982, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de mayo de 1982 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Rufino Gómez Rodriguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ente la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rufino Gómez Rodríguez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-"Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioro-administrativo interpuesto por don Rufino Gómez Rodrigu'z, en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de ouatro de septiembre y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

in su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me conficre el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31242

ORDEN 111/01803/1982, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento d. la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Constenla Canabal, Sargento de Infanteria, Caballero-Mutilado Permanente.

Fxcmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Na ional, entre partes, de una, como demandante don Alfredo Constenla Canabai, Sargento de Infanteria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de septimiento. tiembre y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia co: fecha 3 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Constenla Canabal, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de diecir eve de septiembre y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley circo/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas. sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembro de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31243

ORDEN 111/01865/1982, de 11 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Higinio Muñoz Muñoz, Sar-gento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Higinio Muñoz Muñoz, Sargento de Infanteria, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Muñoz Muñoz, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Granados Weill, contra Resolusentado por el Procurador señor Granados Weill, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas. de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-vila Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31244

ORDEN 111/01907/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Ruiz Aguza, tutora y representante legal del Capitán de Infantería de Marina y Caballero Mutilado Permanente don Francisco Aragón Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Julia Ruiz, tutora del Capitán de Infantería de Marina don Francisco Aragón Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio de Defensa de 28 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos la causa de inadmisibilidad de defecto de postulación invocada por el señor Abogado del Esta-do; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.